TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-164/2026.

PARTE ACTORA: ANA ROSA GAMEROS ORDOÑES, SÍNDICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE YAUHQUEMEHCAN, TLAXCALA Y OTRAS AUTORIDADES.

AUTORIDADES RESPONSABLES: PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE YAUQUEMEHCAN, TLAXCALA Y OTRAS AUTORIDADES.

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 25 de septiembre de 2026.

El Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Edmundo Ramírez Montiel, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel** con la cuenta del Secretario de Acuerdos de este Tribunal, mediante la cual turna el expediente **TET-JDC-164/2026**[1]**.**

Analizada la cuenta que antecede, la Magistrada **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y radicación. Conforme a lo previsto en el artículo 44, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala (en adelante Ley de Medios), se tiene por recibido el expediente del juicio al rubro identificado, así como las demás constancias con las que se da cuenta.

En consecuencia, **radíquese** bajo la clave de identificación **TET-JDC-164/2026** asignada por la Presidencia de este Tribunal y procédase al trámite que conforme a derecho corresponda.

SEGUNDO. Trámite ante las autoridades responsables. Toda vez que, del medio de impugnación promovido por la parte actora, se desprende que los actos que reclama se los atribuye **al Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento autoridades del Municipio de Yauhquemehcan, Tlaxcala,**

[1] Folio 1352.

CGnBJmJ0aG5GkEk5DcARYcPgbc

sin que se le hubiera dado la tramitación correspondiente, en virtud de que el escrito inicial fue presentado ante este Tribunal Electoral de Tlaxcala.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 3, párrafo segundo, 38, 39 y 43 de la Ley de Medios, con la finalidad de salvaguardar los derechos de las partes y proveer a la debida integración del expediente, **se les requiere a las autoridades señaladas como responsables** ya precisadas, para que, **cada una de ellas**, cumpla con lo siguiente:

1. **Inmediatamente** que reciban la notificación de este acuerdo, **publicitar el medio de impugnación en un lugar visible de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Yauhquemehcan, Tlaxcala,** durante el plazo de **setenta y dos horas**, en la inteligencia de que, por no estar relacionado con el proceso electoral, debe contabilizarse en días y horas hábiles; esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 18 y 39, fracción I de la Ley de Medios y, de esta forma, las personas terceras interesadas estén en aptitud de comparecer a deducir sus derechos; quedando vinculadas dichas autoridades para que dentro del plazo improrrogable de **veinticuatro horas**, contadas a partir del momento en que fenezca el plazo de publicitación señalado, **remitan** a esta autoridad las **constancias de retiro correspondientes**, y, según sea el caso, remitan él o los escritos de personas terceras interesadas que se hayan presentado; en caso contrario, adjunten la **certificación de incomparecencia de personas terceras interesadas.**

2. Rendir sus **informes circunstanciados** y **adjuntar los documentos** necesarios en términos del artículo 43 de la Ley de Medios, acompañando las **pruebas** relacionadas con los actos combatidos por la parte actora, remitiéndolos a este Tribunal, dentro del plazo improrrogable de **veinticuatro horas** contadas a partir de la notificación del presente acuerdo.

Se apercibe a las autoridades señaladas como responsables que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se les impondrá una medida de apremio de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, conforme a las circunstancias de la conducta.

CGnBJmJ0aG5GkEk5DcARYcPgbc

Se ordena al Secretario de Acuerdos de este Tribunal que una vez que haya quedado debidamente notificado el presente proveído, realice la certificación correspondiente conforme al plazo concedido para su cumplimiento.

TERCERO. Domicilio de la parte actora y autorizado. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 fracción IV y 62 de la Ley de Medios, se tiene por autorizado el domicilio que la parte actora señala, para oír y recibir notificaciones, así como autorizada a la persona que señala para oír y recibir notificaciones.

Lo anterior sin perjuicio de que la parte actora podrá señalar domicilio específico dentro del municipio en el que se encuentra este Tribunal, para que reciba las notificaciones que le correspondan.

Cabe destacar que la parte actora, aparte de señalar domicilio para recibir notificaciones, proporciona la dirección de correo electrónico siguiente: landgraverafa@gmail.com, para los mismos efectos; al respecto se señala que, la Ley de Medios establece que se deberán realizar las notificaciones de manera personal, por lista o cédula publicada en los estrados, por oficio, por correo certificado, por telegrama o por vía fax, y que en caso de que las partes no señalen domicilio para tales efectos, se hará la notificación por medio de lista que se fije en los estrados del Tribunal. Asimismo, del artículo 12 de la ley de referencia se desprende que en la tramitación de los medios de impugnación podrá hacerse uso de las tecnologías de la información[2].

Por lo que, se estima adecuado **tomar en cuenta de forma excepcional la dirección de correo electrónico proporcionada por la parte actora, para que le sea notificado el presente acuerdo** y las notificaciones que deriven de la tramitación de este asunto, sin perjuicio de realizar las notificaciones que se estime necesario a través de cualquiera de los demás medios previstos por la ley.

[2] Tecnologías de la Información y la Comunicación es un término extensional para la tecnología de la información que enfatiza el papel de las comunicaciones unificadas y la integración de las telecomunicaciones (líneas telefónicas y señales inalámbricas) y las computadoras, así como el software necesario, el middleware, almacenamiento y sistemas audiovisuales, que permiten a los usuarios acceder, almacenar, transmitir y manipular información. La tecnología de la información es la aplicación de ordenadores y equipos de telecomunicación para almacenar, recuperar, transmitir y manipular datos.

CGnBJmJ0aG5GkEk5DcARYcPgbc

Lo anterior, es acorde con el artículo 17 de la Constitución Federal que establece el derecho humano de acceder a una justicia expedita impartida por los tribunales de manera pronta, completa, imparcial y de forma gratuita, así como del artículo 3 del mismo ordenamiento fundamental que establece el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 12, párrafo tercero, de la Ley de Medios, y 6, párrafo 1, incisos a), c) y d) del Reglamento de Procedimientos, **se previene a la parte actora,** para que, a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, según lo dispuesto por el artículo 6, numeral 1, incisos c), d) y f) del Reglamento invocado[3], **revise de forma diaria y constante los rubros de almacenamiento de la cuenta de correo electrónico** proporcionada y acuse recibo por la misma vía. Esto, con el objetivo de dotar de efectividad al mecanismo electrónico de notificación y por tratarse de cargas procesales adquiridas por la parte actora, al señalar un correo electrónico como medio para recibir comunicaciones procesales.

En términos de lo establecido en el artículo 6, numeral 1, inciso g) del *Reglamento de Procedimientos del Tribunal Electoral de Tlaxcala* **se les hace de conocimiento a los actores, que el uso de la información y contenido de todo documento digital recibido mediante notificación electrónica será responsabilidad de los usuarios.**

CUARTO. Versión pública. Ahora bien, en virtud de que en este asunto se está ventilando una controversia relacionada con hechos que pudieran ser constitutivos de violencia política contra la mujer en razón de género, tomando en consideración los datos e información personal sensible para la parte actora se ordena elaborar la versión pública correspondiente, de este acuerdo y posteriores actuaciones, debiendo tener por clasificada como confidencial la información y datos antes aludidos, en la forma en que se garantice la secrecía respecto de la integridad, información, datos personales, estado de salud físico

[3] **Artículo 6.** ***Notificación electrónica de medios de impugnación seguidos en expediente físico.***

1. Las resoluciones y acuerdos que emita el Tribunal con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación podrán notificarse electrónicamente, conforme al procedimiento que deberá cumplir, al menos, los criterios siguientes:

(…)

c) Las notificaciones surtirán efectos a partir de que se tenga la constancia de envío y acuse de recibo de la cuenta autorizada por las partes.

d) La parte de que se trate se considerará notificada de no acusar recibo dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de realizada la notificación.

(…)

f) En caso de que se cumplan los plazos señalados en los incisos anteriores, sin que se acredite la recepción de las notificaciones, la persona actuaria efectuará la notificación mediante lista en el estrado electrónico y físico del Tribunal, teniéndosele por notificado a partir de su publicación.

CGnBJmJ0aG5GkEk5DcARYcPgbc

y emocional e identidad o ubicación de la parte actora y de las autoridades responsables.[4]

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 fracción IV, 59, 64 y 65 de la Ley de Medios, con copia cotejada del presente acuerdo, **notifíquese: a las autoridades señaladas como responsables**[5], por oficio en sus domicilios oficiales respectivos, adjuntando copias cotejadas de este acuerdo, del medio de impugnación y sus anexos, respectivamente; **a las personas munícipes que son parte actora** en el domicilio señalado en actuaciones para tal fin, así como en la dirección de correo electrónico que precisaron para ello; y, a **toda persona** que tenga interés en el presente asunto, **con copia cotejada de la versión pública que se elabore de este acuerdo,** mediante **cédula** que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional. **Cúmplase.**

En su oportunidad, agréguense a los autos las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante el Secretario de Estudio y Cuenta que da fe.

*El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la **Magistrada Claudia Salvador Ángel y Secretario de Estudio y Cuenta Edmundo Ramírez Montiel,** amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28º, 29° y 31º de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.*

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

[4] En términos de lo dispuesto en la fracción III del artículo 47 de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala, que dispone:

Artículo 47. …

Las órdenes de protección tendrán una duración máxima de sesenta días naturales, prorrogables hasta por treinta días, para garantizar la vida, integridad y seguridad de las víctimas y, en su caso, de las víctimas indirectas; mismas que se deberán dictar e implementar con base en los siguientes principios:
…
III. Principio de confidencialidad: toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas, debe ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo;
…
Énfasis añadido.

[5] Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Personas Titulares de las Regidurías Primera Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta, así como a las Personas Titulares de las Presidencias de Comunidad Tlapayatla, Estocapa y Tlaxcaltecatla, todas autoridades del Ayuntamiento de Santa Catarina Ayometla, Tlaxcala.

Firmado por: CLAUDIA SALVADOR ANGEL

Firmado por: EDMUNDO RAMIREZ MONTIEL

CGnBJmJ0aG5GkEk5DcARYcPgbc